

Expedientes N°16351/14

Los Polvorines, 11 de diciembre de 2017

VISTO.....

CONSIDERANDO: .....

POR ELLO:

LA COMISION DE ASUNTOS ACADÉMICOS  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNGS  
OPINA:

*Se opina a favor el proyecto de resolución  
documto a fojas 188 a 192*

Graciela KRICHESKY

Gilda Cecilia CHOSCO DÍAZ

Belén NOVAK *Belén Novak*

Sergio AGOFF

Mariano DE LEO *MDE*

Ana María FAGLIANO *Ana María Fagliano*

Silvana RAMIREZ

Yesica LENCINA

Pedro FLORES *Pedro Flores*

Guillermo NORIEGA *Guillermo Noriega*

Néstor BRAIDOT

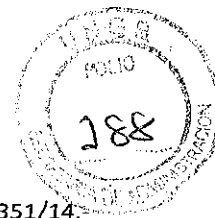
Elisabeth LEZCANO

**Artículo 38° del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior**

Las Comisiones, después de considerar un asunto, elaborarán su/s dictamen/es por escrito en la misma reunión en que concluyan el tratamiento, el/los que deberá/n contar con la firma de los miembros presentes.

**Artículo 39° del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior**

Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán el derecho de presentar al Consejo Superior su dictamen en disidencia, el que deberá ser elaborado en los términos previstos en el artículo 38° y presentado junto con el dictamen de la mayoría.



Expediente Nº 16351/14

**LOS POLVORINES, 6/12/17**

**VISTO** el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento, La Ley Nº 24.521 de Educación Superior; Decreto 1246/15, Resolución (CS) Nº 5154/15, las Resoluciones (R) Nº 17582/15, 17631/15 y 20121/1; el expediente Nº 16351/14 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 59º, inc. b) de la Ley de Educación Superior, establece que las Universidades deben "fijar su régimen salarial y su administración de personal";

Que mediante Resolución (CS) Nº 5154/15 se aprueban las reservas de la imposibilidad de aplicación de los artículos 1 in fine, 2, 6, 7, 9 y 11 del Convenio Colectivo de Trabajo para los docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, respecto del Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento,

Que mediante Decreto 1246/15 se homologó el Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, conjuntamente con el Anexo de Docentes Preuniversitarios,

Que teniendo en cuenta la suspensión de la aplicación de las normas del Capítulo V mediante Resolución (CS) Nº 5445/15, EL Consejo Superior creó una comisión para el estudio de las condiciones y posibilidades para adaptarse a la grilla salarial del convenio,

Que la Rectora mediante Resoluciones (R) Nº 17582/15, 17631/15 y 20121/17 designó a los miembros de la comisión para el estudio de las condiciones y posibilidades para adaptarse a la grilla salarial de convenio colectivo para docentes de Instituciones Universitarias Nacionales.

Que en ese marco en acuerdo paritario particular del Sector Docente y mediante Acta del 6 de diciembre de 2017, se reunieron la representación de la Universidad Nacional de General Sarmiento, a cargo de Pablo Bonaldi y Pablo Toledo y la Asociación del Personal Docente de la UNGS representada por Nuria Yabkowsky y Matías Muraca, con el objeto de instrumentar el Reencasillamiento del Personal de Investigación y Docencia de la UNGS en la grilla salarial del Convenio Colectivo de Trabajadores Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Que el Estatuto General de la UNGS establece que es atribución del Consejo Superior dictar resoluciones y reglamentaciones que involucren o comprometan al conjunto de la Universidad,

**POR ELLO:**

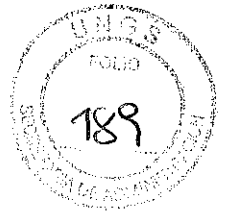
**EL CONSEJO SUPERIOR**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Ratificar el Acta Paritaria particular referida al Reencasillamiento del Personal de Investigación y Docencia de la Universidad Nacional de General Sarmiento en la grilla salarial del Convenio Colectivo de Trabajadores Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.

**ARTÍCULO 2º.-** Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de la Universidad, a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN (CS) Nº:** .



## ACTA PARITARIA PARTICULAR

### Reencasillamiento del personal de investigación y docencia de la Universidad Nacional de General Sarmiento en la grilla salarial del Convenio Colectivo de Trabajadores Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales

En la Ciudad de los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 2017, se reúne la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Personal Docente de la Universidad Nacional de General Sarmiento, integrada por una parte por la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de General Sarmiento (ADI UNGS), representada por sus miembros paritarios Nuria Yabkowski y Matías Muraca, y por la otra parte, por la Universidad Nacional de General Sarmiento, representada por sus miembros paritarios, Pablo Bonaldi y Pablo Toledo, a los fines de acordar los criterios y el procedimiento de Reencasillamiento en la grilla salarial del Convenio Colectivo de Trabajadores Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por Decreto N° 1246/2015.

#### **Antecedentes**

La Universidad, en el marco de la propuesta del Reencasillamiento salarial del personal docente en el Convenio Colectivo de Trabajadores Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, ha transitado un camino de análisis que tuvo en cuenta los criterios salariales del propio régimen salarial de la UNGS y las grillas del sector docente del sistema universitarioparalas Universidades Nacionales contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo.

La UNGS definió, en el momento de su creación, una grilla salarial docente que contempla el pago de la antigüedad bajo la forma de un adicional. El salario docente de la UNGS se compone de un monto bruto que tiene ya incorporado un cálculo de antigüedad promedio para cada categoría y contempla como adicional exclusivamente el que corresponde a título de posgrado. La movilidad salarial de los trabajadores docentes queda sujeta a la calificación obtenida en evaluaciones de desempeño periódicas que habilitan pasajes de categoría y grado dentro del mismo nivel.

La Universidad, a través de los correspondientes acuerdos paritarios locales ratificados por el Consejo Superior, ha dado ya distintos pasos en dirección a alinear su normativa con los CCT docente y no docente vigentes. En 2014 suscribió con la Secretaría de Políticas Universitarias un convenio que permitió disponer de los fondos necesarios para reencasillar al conjunto de la planta no docente, proceso que se encuentra hoy finalizado; resolvió que los cargos docentes correspondientes a la escuela secundaria se crearan ya encuadrados en la grilla salarial establecida en el CCT, al igual que los cargos de "docente de dedicación simple" que no existían en la Universidad, cuya implementación se aprobó a finales de 2016; a la vez, resolvió que las promociones salariales previstas en el régimen de salarios UNGS se asignarían prioritariamente a los investigadores docentes que, habiendo obtenido calificación satisfactoria en la evaluación periódica de desempeño, presentarían mayores diferencias entre el salario que perciben en la UNGS con el que correspondería a un docente de igual nivel y antigüedad en el sistema universitario.

Handwritten signatures and initials: *NPY*, *S*, and other illegible marks.

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.



En tal sentido, mediante Resolución (CS) N° 5445/15, el Consejo Superior ratificó las paritarias particulares del sector docente del 25/02/2015 y del 16/03/15 que creó una comisión para el estudio de las condiciones y posibilidades para adaptarse a la grilla salarial del convenio.

El virtud de ello, mediante las Resoluciones rectorales (R) N° 17582/15 y (R) N° 20121/17, se designó a los integrantes de la mencionada comisión de estudio conformada por un representante del Consejo Superior por claustro de investigadores docentes, un representante por ADIUNGS y un representante de la Universidad a través del Secretario de Administración.

Dicha comisión analizó la planta docente, trabajó sobre sus comparativos, y discutió sobre los criterios de un eventual reencasillamiento docente que luego formaron parte del contrato programa presentado a la SPU.

Completar este proceso reencasillando al conjunto de la planta de investigadores docentes en la grilla salarial del sistema universitario requiere fondos que garanticen que ningún docente de la UNGS perciba salarios comparativamente menores a los que percibiría en otra Universidad Nacional y, al mismo tiempo, permitan respetar el principio básico del derecho laboral que establece que un trabajador no puede pasar a percibir un salario inferior por realizar la misma tarea que ya venía realizando. Por esta razón, entendemos que la implementación de este proceso requiere del acuerdo con la Secretaría de Políticas Universitarias para que garantice los fondos necesarios para encuadrar plenamente en el CCT al conjunto de la planta de investigadores docentes de la UNGS. El proceso de reencasillamiento en la grilla salarial del CCT se iniciará una vez que la SPU comunique su conformidad con el acuerdo.

**En relación al reencasillamiento en la grilla salarial del CCT, las partes acuerdan:**

- a) Mantener inicialmente las dos grillas salariales para permitir el reencasillamiento en la grilla salarial del CCT de todos los investigadores docentes que hoy perciben un salario menor en la grilla salarial de la UNGS y a la vez, conservar temporariamente en la grilla salarial de la UNGS a los restantes docentes.
- b) Los docentes que permanezcan en la grilla salarial de la UNGS serán reencasillados en la grilla salarial del CCT, en el momento en el que su salario se equipare o quede por debajo del previsto para el mismo nivel y antigüedad en la grilla salarial del CCT.
- c) Dado que el propósito de este proceso es resolver este tema de manera definitiva, los docentes que se incorporen a la UNGS, ya sea en forma regular o interina, a partir de la implementación de este proceso, así como aquellos docentes que por vía de concursos o promociones cambien de nivel, lo harán directamente en la grilla salarial del CCT.
- d) Los investigadores docentes que reúnan los requisitos para reencasillar y que posean situación de revista regular o interina, de acuerdo a los criterios establecidos en el CCT (art. 6 inc. a y b), lo harán conservando su situación de revista adquirida.
- e) Quienes reencasillen y posean dedicación semiexclusiva tendrán la carga horaria semanal establecida para la dedicación semiexclusiva en el CCT de acuerdo al Art. 9, es decir 20 hs semanales.

*[Handwritten mark]*

NPY

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

- f) Una vez iniciada la implementación de este proceso no se realizarán más movimientos de nivel, grado y/o categoría salarial dentro de la grilla salarial de la UNGS.
- g) Lo acordado en los puntos anteriores vale para el personal de investigación y docencia de la UNGS ya sea regular o interino.
- h) Una vez que se haya completado el pasaje de todos los docentes a la grilla salarial del CCT la normativa que rige la grilla salarial de la UNGS quedará sin efecto.
- i) Los agentes conservarán su responsabilidad funcional y continuarán trabajando en relación a las pautas fijadas en su designación inicial. Los perfiles asumidos a la fecha serán los mismos que poseen actualmente.

### **Criterios técnicos orientativos**

El criterio principal, y a partir del cual se construye el primer informe técnico de propuesta de Reencasillamiento en la grilla salarial del CCT, se realiza sobre la base de un comparativo entre la liquidación según CCT y la liquidación vigente de la UNGS aprobada por las Resoluciones (CS) N°6460/17.

En el mencionado comparativo se incluirá el salario bruto total UNGS (menos los adicionales por coordinación, en los casos que posean) y el salario bruto total del convenio.

Para ello se ha construido un escenario de antigüedad basado en las antigüedades declaradas por los docentes además de la registrada en la UNGS.

### **Antigüedad**

En el marco de lo establecido en el Art. 36 del CCT y teniendo en cuenta que la antigüedad total en la docencia computa todos los años de servicios prestados como docente en todos los niveles y modalidades, en instituciones educativas reconocidas por la autoridad competente, la UNGS tomará como certificación fehaciente a los certificados de antigüedad en carácter de docencia expedidos por organismos contemplados en la norma y que acrediten fecha de alta y de finalización, cuando corresponda, y períodos de licencia sin goce de sueldo con fecha de alta y finalización.

Los períodos de desempeño en un cargo de autoridad superior en la UNGS serán computados para antigüedad.

Los certificados de antigüedad en docencia de organismos educativos de origen extranjero deberán tener las mismas características y, de corresponder, deberán tener el apostillado de La Haya para el caso de los países miembros. Los que provengan de países que no son miembros deberán estar certificados por el consulado argentino del país de origen del organismo certificante o constancia de la embajada del país extranjero en la Argentina. Asimismo para aquellos certificados que sean confeccionados en otro idioma deberán adjuntar traducción realizada por traductor público nacional.

Toda aquella certificación de antigüedad en docencia no simultánea y externa que compute para la bonificación y no haya sido informada oportunamente, será tenida en cuenta al mes siguiente de entregada ante la Secretaría de Administración. La certificación de antigüedad presentada por el agente no tendrá efecto retroactivo.

NPY

tercio

le

A partir de la fecha del acto administrativo que aprueba el Reencasillamiento en grilla salarial del CCT, será de total aplicación el Capítulo V del CCT homologado por Decreto 1246/2015 en la UNGS para el universo de trabajadores antes establecido.

El presente acuerdo se encuentra estrictamente sujeto a la disponibilidad presupuestaria y al Convenio que se celebre con la SPU en virtud del cual se propicia la presente paritaria

Se firman dos ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes.

DONALDI, PABLO

NURIA Yabikowski

Pablo P. Torres

María Huelca

+ fe



Dictamen N° 212/17.

Los Polvorines, 11 de diciembre de 2017.

REF.: Expte. N° 16351/14. "Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes Universitarios".

Señores Miembros del  
CONSEJO SUPERIOR:

No tengo objeciones legales que formular con respecto al proyecto de resolución obrante a fs. 188/192 que ratifica el Acta Paritaria particular referida al reencasillamiento en la grilla salarial del Convenio Colectivo de Trabajadores Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, del Personal de Investigación y docencia; en la misma se acuerdan los criterios del pasaje del personal de investigación y docencia a la grilla salarial del Convenio Colectivo de Trabajadores Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, lo que es compatible con nuestras normas estatutarias y la competencia legal de esta Casa de Altos Estudios.

Dra. Georgina Constanza Naro  
Directora General  
Dirección General de Asesoría Jurídica  
Secretaría Legal y Técnica  
Universidad Nacional de General Sarmiento